



## **ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, FORMATIVO O CULTURAL EN CENTROS E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

### **Artículo 1º .- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/ 1988 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte establece el régimen de precios públicos por los cursos, enseñanzas especiales y otras actividades de carácter educativo, formativo o cultural en centros e instalaciones municipales, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, así como por el presente acuerdo.

### **Artículo 2º .- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por los cursos, enseñanzas o actividades de carácter educativo, formativo o cultural que organice el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

### **Artículo 3º .- OBLIGACIONES DE PAGO**

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de la matrícula o inscripción del beneficiario en cualquiera de los cursos de enseñanzas o actividades.

### **Artículo 4º.- CUANTÍA**

1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 48 de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación del precio público para cada uno de los cursos, enseñanzas o actividades que se organicen por la Administración Municipal.
2. En los precios que se establezcan no estará incluido el impuesto sobre el I.G.C. que en su caso se devengare.



### **Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

1. La Administración Municipal podrá bonificar el precio público estableciendo a los obligados al pago del mismo en los que concurran causas económicas y/o sociales que a juicio de la Administración Municipal, aconsejen tal beneficio, sin que, en ningún caso, tal bonificación supere el 50 por 100 del citado precio público.
2. Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

### **Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. El ingreso de este precio público tendrá lugar, bien en la tesorería municipal, bien en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.
2. En el supuesto de que el precio público se fraccione en cuotas o cantidades periódicas, podrá establecerse el pago mediante domiciliación de tales cuotas en bancos, cajas de ahorros u otras entidades financieras.
3. La falta de pago del precio público será causa suficiente para la suspensión de la prestación del servicio o de la actividad que constituye el objeto del mismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.